

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODO TIPO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base en el artículo 57 del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Chipiona viene a establecer la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por el presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público que se deriven de la ocupación según se detalla en el artículo anterior.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. CUANTÍA.

Las cuantías de esta tasa serán las señaladas en la siguiente

TARIFA:

Epígrafes	Euros
1.- Licencias que se conceden para la temporada de verano, entendiéndose como tal la comprendida entre el 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.	
1.1.- Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos, de los mismos elementos descritos en el apartado B-1, que sean ejercidas, exclusivamente, por titulares de locales comerciales abiertos al público, con licencia de apertura concedida, a situar delante de sus respectivas fachadas, con una proyección máxima desde dicha fachada hacia la calle de 0,75 metro lineal como máximo, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, por temporada:	198,26
1.2.- Cuando se realicen ocupaciones con puestos de venta, con una proyección desde la fachada hacia la calle de mas de 0,75 metro lineal, pagarán por cada metro cuadrado o fracción, por temporada:	346,95
2. Licencias que se conceden para el resto del año, excluyendo la temporada de verano definida en el apartado 1º.	
2.1 Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos, que sean ejercidas, exclusivamente por titulares de locales comerciales abiertos al público con licencias de apertura concedida, a situar delante de sus respectivas fachadas, con una proyección máxima desde dicha fachada hacia la calle de 0,75 metros lineales como máximo, pagarán por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,26
2.2 Cuando se realicen ocupaciones con puestos de venta, con una proyección desde la fachada hacia la calle de más de 0,75 metro lineal, pagarán por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción	1,10
3. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES O PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA O COMERCIO:	
3.1.- Ocupación con vallas de seguridad y casetas de obras, por cada m ² o fracción, por mes o fracción.	7,71
3.2.- Ocupación con material de construcción de todo tipo, tales como vallas, andamios, mercancías de cualquier clase, gruas, compresoras, hormigoneras y similares, por cada m ² o fracción, por semana o fracción,	4,41
4. Ocupación de la vía pública que hagan los industriales o particulares con contenedores o similares para la retirada de escombros u otros tipos de materiales, por cada contenedor, por día o fracción	2,20
Aquellos contenedores dotados de placa identificativa por este Ayuntamiento, pagarán por año o fracción	402,02
5. Cortes de calles al trafico rodado con ocasión de obras de cualquier tipo, tanto en terrenos privados como públicos, o por cualquier otro tipo de actividad, tales como mudanzas, carga y descarga, montajes, etc., por cada hora o fracción:	
5.1 Cuando la longitud del tramo de calle cortada no exceda de 100 metros lineales.	22,03
5.2 Cuando la longitud del tramo de calle cortada exceda de 100 metros lineales.	38,55

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Los interesados en la obtención de una licencia para el corte de tráfico de alguna vía pública, con motivo de obras o cualquier otro tipo de actividad tales como mudanzas, carga y descarga de grandes transportes, montajes de grúas, etc., presentarán solicitud con una antelación mínima de 24 horas, con el fin de que por la Policía Local se adopten las medidas oportunas en orden a la reordenación del tráfico de la zona afectada. Dicha solicitud debe especificar fecha y hora en que se efectuará el corte de la calle. En el caso de que se soliciten varios cortes para distintos días, deberá especificarse la hora y día concreto de cada corte y no se podrán acumular más de 7 días consecutivos o alternos en una misma solicitud.

Los importes recaudados por cortes de calles solicitados y no efectuados no serán objeto de devolución ni de compensación si no se solicita la anulación con al menos 24 horas de anticipación.

7. Corresponderá a la Policía Municipal, de manera exclusiva, el control de los cortes de tráfico que se observen en el Municipio, instruyendo las correspondientes diligencias en los casos en que no se disponga de licencia municipal, debiendo pasar, de forma inmediata, al Servicio de Inspección, una copia de la denuncia, con todos los datos esenciales del sujeto pasivo y del hecho imponible, para que se le girar los derechos que correspondan.

Artículo 6. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

1.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período liquidable según la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

2.1. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por el ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

2.2. Tratándose de autorizaciones ya concedidas y duración limitada, se girará liquidación por períodos impositivos, tal como se establece en la tarifa, con los plazos que establece el Reglamento de Recaudación.

2.3. Una vez transcurrido el plazo de pago en voluntaria sin haberse efectuado el pago, se exigirá por la vía de apremio.

2.4. Los aprovechamientos realizados sin la licencia municipal serán sancionados con lo que establezca la Ley General Tributaria.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones se clasificarán en graves y muy graves.

Serán infracciones graves las ocupaciones realizadas tras la presentación de solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento en las que no haya recaído resolución.

Serán infracciones muy graves las ocupaciones realizadas en los siguientes supuestos:

- a.- Ocupaciones realizadas sin que se haya presentado solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento.
- b.- Ocupaciones realizadas una vez haya recaído resolución desestimatoria por parte del Ayuntamiento ante la solicitud presentada por el interesado.

Las sanciones serán las siguientes:

- a.- En el caso de infracciones graves, la sanción será del 50% del importe de la tasa que deba ser ingresada.
- b.- En el caso de infracciones muy graves, la sanción será del 100% del importe de la tasa que deba ser ingresada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.